



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 455 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 JUL 2018

VISTOS: El Informe N° 280-2018/GRP-480300 de fecha 28 de junio de 2018 e Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305 establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencias, sujetándose a la Constitución y a las Leyes de Desarrollo Constitucional respectivas;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, define a la Presidencia Regional como “El órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el presidente regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”;

Que, mediante Ley N° 30305 se modifica el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en el sentido que cambia la denominación de Presidente Regional a Gobernador Regional y de Vicepresidente Regional a Vicegobernador Regional;

Que, el derecho vacacional (descanso anual remunerado) se encuentra premunido de protección constitucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 25° de la Constitución Política del Estado, garantizando su disfrute, dejando a la ley la regulación respecto a los requisitos para su ejercicio;

Que, de conformidad con el artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Vicegobernador Regional reemplaza al Gobernador Regional por ausencia temporal, con las prerrogativas y atribuciones del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Gobernador;

Que, el Numeral 3.6.1., parte in fine, de las Disposiciones Específicas del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, dispone que el ‘encargo’ se formaliza con la resolución del Titular de la Entidad; asimismo, el Numeral 3.6.2. de las acotadas Disposiciones Específicas establece que el encargo de funciones es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

Que, mediante Informe N° 280-2018/GRP-480300 de fecha 28 de junio de 2018, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura, hace de conocimiento el saldo vacacional del señor Gobernador Regional;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 455 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 JUL 2018

Que, mediante Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de diciembre de 2017 emitido por la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la autorización de vacaciones de Gobernadores Regionales y Alcaldes, precisa que según Acuerdo Vinculante del Consejo Directivo de SERVIR tomado en la Sesión N° 24-2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, corresponde al propio Gobernador Regional fijar la oportunidad para el ejercicio de su derecho vacacional, comunicándolo a la Oficina de Recursos Humanos de su entidad, y una vez producida la oportunidad para su ejercicio efectivo, expedir el acto administrativo correspondiente para el encargo de funciones al Vice Gobernador, ante la ausencia del titular por vacaciones;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, por el periodo comprendido desde el 26 de julio al 12 de agosto del presente año, las funciones inherentes al cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura, en adición a sus funciones de Vicegobernador Regional, al Ing. **ALFREDO NEYRA ALEMAN**, en tanto dure la ausencia temporal de su titular Ing. **REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN**, motivada por goce vacacional, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los funcionarios indicados, a la Gerencia General Regional, a la Secretaría del Consejo Regional, a la Oficina de Recursos Humanos y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

 Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
 GOBERNADOR REGIONAL